



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*Buenos Aires, 31 de julio de 2020*

**RES. SAGyP N° 44/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00010348-5/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 48/2017 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 127/17-0 caratulado "D. C. C. s/ Provisión y Mantenimiento de Cableado Estructurado y cableado de datos") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 21/2017 de etapa única bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la contratación de instalación, puesta en marcha y certificación de redes de cableado estructurado para puestos de trabajo, impresoras y wifi y mantenimiento de todo el cableado de datos y puestos de trabajo de las áreas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CAGyMJ N° 22/2018 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 21/2017 y se adjudicó la misma a la firma Daxa Argentina S.A. por la suma de nueve millones cuatrocientos siete mil cincuenta y ocho pesos (\$9.407.058,00) por un plazo de veinticuatro (24.-) meses, comenzando a partir del día siguiente a la fecha del primer parte de recepción definitiva de la instalación y/o puesta en marcha del primer sitio operativo, conforme el Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 928, emitida el 16 de abril de 2018.

Que en esta oportunidad, la firma Daxa Argentina S.A. presentó la factura B N° 0005-00000044 por la suma de doscientos siete mil quinientos cincuenta y un pesos (\$207.551,00) correspondiente al abono por el mantenimiento de todo el cableado estructurado de datos y puestos existentes en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante mayo del corriente (v. Adjunto 32527/20).

Que en el TEA del Visto obra el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología en carácter de áreas técnicas competentes (v. PRD 2F 906/20).

Que la Dirección General de Informática y Tecnología elevó un informe del Departamento de Planificación e Infraestructura de donde surge que la empresa en cuestión no pudo completar las tareas en virtud de las restricciones al ingreso de personal no esencial impuestas por la pandemia causada por el COVID-19, por lo que facturó únicamente el abono correspondiente (v. Inf 60/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 2 de septiembre de 2018 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 con la firma Telecom Argentina S.A. y que el importe de la factura mencionada *ut supra* se corresponde con ese contrato (v. Memo 8627/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 9770/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice que “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Luego, resaltó: “*Como surge del informe realizado por el Departamento de Planificación e Infraestructura, agregado con el número 60/20, la empresa a cargo del servicio “no ha podido completar ningún tipo de tareas en virtud de las restricciones al ingreso de personal no esencial impuestas por la pandemia causada por el COVID-19.....”. Siendo ello así, no se advierte la presencia de los requisitos necesarios para reconocer un pago por legítimo abono atento a que el servicio no se habría cumplido, y esto es así, aunque las razones de tal falta de servicio no sean imputables a la empresa prestataria del mismo*”. Por último, concluyó: “*En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que, con los elementos obrantes hasta el momento en estas actuaciones, no procede hacer lugar al pago por legítimo abono que se pretende*”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 127/17-0, la contratación instalación, puesta en marcha y certificación de redes de cableado estructurado para puestos de trabajo, impresoras y *wifi* y mantenimiento de todo el cableado de datos y puestos de trabajo de las áreas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra vencida desde abril de 2020.

Que el servicio de mantenimiento de todo el cableado estructurado de datos y puestos existentes en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de ello, aún no hay una nueva contratación para tal mantenimiento y como surge del informe suscripto por el Departamento de Planificación e Infraestructura y elevado por la Dirección General de Informática y Tecnología (en carácter de área técnica competente), la firma Daxa Argentina S.A. no pudo continuar prestando servicios en virtud de las restricciones impuestas por la situación epidemiológica de público conocimiento.

Que en consecuencia, en consonancia con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono puesto que no hubo efectiva

prestación del servicio, por lo que corresponderá rechazar el pago de la factura pretendida y notificar a la peticionante.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazase el pago de la factura B N° 0005-00000044, por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar del presente acto a Daxa Argentina S.A.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

